

ANEXO VI

TRANSFERENCIA DE PERSONAL

ANEXO VI A

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE  
DATOS REFERENCIALES

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA  
POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO VI A

PERSONAL QUE SE TRANSFIERE  
DATOS REFERENCIALES

El personal a transferir a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica Por Distribución Troncal de Cuyo S.A. será informado por Circular a más tardar en la fecha indicada en el Numeral V b del Pliego de Bases y Condiciones.

ANEXO VI B

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA  
PREDECESORA Y DE DISTROCUYO S.A.

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA  
POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO VI E

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PREDECESORA  
Y DE DISTROCUYO S.A

1. Responsabilidad de Agua y Energia Eléctrica y de DISTROCUYO S.A.

1.1 Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de Agua y Energia Eléctrica que no sean transferidos a DISTROCUYO S.A.

Agua y Energia Eléctrica será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones respecto de los empleados que se desempeñan a sus órdenes.

1.2 Obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión.

Agua y Energia Eléctrica será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones en relación a los juicios en los que fuere parte.

1.3 Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a DISTROCUYO S.A., devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión.

Agua y Energia Eléctrica será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones en relación al personal transferido que se desempeñaba a sus órdenes, con las siguientes limitaciones, ~~excepciones~~ y aclaraciones:

1.3.1 Salarios correspondientes al mes durante el cual tengan lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al <sup>tiempo</sup> tiempo

trabajado para cada empresa.

1.3.2 Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de Agua y Energía Eléctrica deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (por ejemplo las remuneraciones por horas extras), serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.

1.3.3 Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las empresas de acuerdo a la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de Agua y Energía Eléctrica está limitada al personal transferido que se desempeñaba a sus órdenes y a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

1.3.4 Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual; tales rubros serán prorrateados entre las empresas de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajado para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de Agua y Energía Eléctrica está limitada al personal transferido que se desempeñaba a sus órdenes y a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

1.3.5 Agua y Energía Eléctrica declara y garantiza a DISTROCUYO S.A. que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y otorgamiento de beneficios a su personal.

DISTROCUYO S.A. será única responsable respecto de los créditos salariales devengados con posterioridad al día de la Toma de Posesión por hechos, actos u omisiones ocurridos antes de tal transferencia respecto de los cuales no hubieran habido reclamos previos o que habiéndolos habido, le hayan sido comunicados.

Cabe destacar que la responsabilidad de DISTROCUYO S.A. respecto de hechos, actos u omisiones ocurridos antes de la Toma de Posesión se limita exclusivamente a los supuestos indicados en este apartado.

1.3.6 Agua y Energía Eléctrica será la única responsable respecto de las indemnizaciones y/o de la mayor onerosidad que pueda generarse a cargo de DISTROCUYO S.A. como consecuencia de reclamos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados a ser transferidos (de conformidad con la Ley Nacional de Empleo), con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión.

1.4 Indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Toma de Posesión.

Como principio general tales indemnizaciones estarán íntegramente a cargo de DISTROCUYO S.A., excepto las hipótesis contempladas en el párrafo siguiente:

Estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

1.4.1 Incumplimiento de obligaciones de Agua y Energía Eléctrica anteriores al día de la Toma de Posesión.

1.4.2 Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.

1.4.3 El hecho de la venta de la Sociedad y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.

1.5 Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de DISTROCUYO S.A., con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

1.6 Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Serán a cargo de Agua y Energía Eléctrica las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de DISTROCUYO S.A. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

1.7 En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de Agua y Energía Eléctrica, de DISTROCUYO S.A. y de los peritos intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a lo siguiente:

Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera haber sido responsable del pago del crédito reclamado.

Los honorarios de los abogados de Agua y Energía Eléctrica y de DISTROCUYO S.A. y de los peritos de parte propuestos por estas, serán soportados por su orden.

1.8 En la hipótesis de que en algún juicio en el que se demande invocando la responsabilidad solidaria de Agua y Energía Eléctrica y de DISTROCUYO S.A. se trabará embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o cualquier otra medida cautelar, la parte que de acuerdo con el contrato de transferencia deba asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción



del juez interviniente tal medida cautelar.

**2 Garantías otorgadas por Agua y Energía Eléctrica, el Estado Nacional y DISTROCUYO S.A.**

Agua y Energía Eléctrica y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a DISTROCUYO S.A. por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 1 precedente, deba asumir Agua y Energía Eléctrica.

A los fines de que el Estado Nacional asuma la obligación de indemnidad referida precedentemente, Agua y Energía Eléctrica dará la intervención que le compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 - Decreto 1105/89).

DISTROCUYO S.A. mantendrá indemne a Agua y Energía Eléctrica y/o al Estado Nacional por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 1 del presente, deba asumir DISTROCUYO S.A.

**3 Normas de procedimiento en caso de reclamos laborales y/o previsionales que involucren a Agua y Energía Eléctrica y a DISTROCUYO S.A.**

La garantía de indemnidad precedente está sujeta a los recaudos y tiene las limitaciones que a continuación se establecen:

3.1 En el supuesto que Agua y Energía Eléctrica o DISTROCUYO S.A. fuesen demandadas administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la otra, la que fuere demandada deberá comunicar a la otra en forma fehaciente la existencia de tal reclamo dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, o en un plazo equivalente a un tercio del plazo procesal para ejercer cualquier defensa al respecto, el que sea menor. Con dicha notificación deberá remitirse copia de la demanda iniciada y/o de toda documen-

tación recibida del reclamante.

3.2 En el supuesto que el reclamante hubiese iniciado la acción solamente contra una de las sociedades, ésta deberá solicitar en forma procesalmente válida para cada supuesto, la citación de la otra en calidad de tercero, sin perjuicio de la obligación establecida en el punto 3.1. precedente.

3.3 Tanto Agua y Energía Eléctrica como DISTROCUYO S.A. se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye -sin que ésto implique limitación alguna- el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada sociedad.

3.4 Agua y Energía Eléctrica y DISTROCUYO S.A. serán parte necesaria de cualquier transacción y/o conciliación judicial, administrativa o extrajudicial, que ponga fin o esté relacionada con reclamos que involucren a ambas, siendo inoponible a cualquiera de ellas todo acuerdo concluido por Agua y Energía Eléctrica o por DISTROCUYO S.A. sin la participación de la otra, o sin su previa autorización por escrito, incluyendo el objeto y términos del acuerdo.

3.5 En caso de incumplimiento de Agua y Energía Eléctrica y/o de DISTROCUYO S.A. de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguno en relación a dicho reclamo la garantía de indemnidad asumida.

3.6 La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes (con excepción de lo previsto en el punto 1.7. precedente).

3.7 En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las sociedades por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera cono-

cimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarlo a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en 1.8 precedente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.

3.8 Las sumas que una sociedad deba abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los siguientes plazos:

3.8.1 En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la sociedad que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se dispone en 3.10, la sociedad que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento en término de la sentencia.

3.8.2 En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serle requerido el pago de tales sumas a la sociedad deudora.

3.9 Las sumas debidas entre las sociedades y no abonadas en término devengarán un interés cuya tasa será igual al promedio de la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales durante todo el plazo de la mora incurrida.

#### 4 Informaciones varias

4.1 Rebaja de Tarifas: por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta a aportes y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATRO-CIENTOS) kWh bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 kWh, impuestos y todo otro adicional que incluya el valor facturado será solventado por el agente.

4.2 Bonificación Anual por Eficiencia. Este concepto se calcula de la siguiente manera:

a) Se tiene en cuenta la remuneración que el trabajador percibe al 31 de diciembre de cada año.

b) El monto básico de la misma es el siguiente:

Hasta 5 años..... 100% de la remuneración.

De 5 hasta 10 años..... 130% de la remuneración.

Más de 10 años..... 160% de la remuneración.

c) Los montos indicados en b) son incrementados de la siguiente forma:

En un 20%, 40%, 60%, 80% y 100% si, por el año que la percibe y uno, dos, tres, cuatro, cinco anteriores respectivamente, no hubiera sufrido ninguna deducción.

4.3 Fondo Compensador de Jubilaciones vigente en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Administración del Fondo Compensador.

Existen en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. cuatro Fondos Compensadores de Jubilaciones y Pensiones administrados por la F.A.T.L.y.F., APSAYE, APUAYE y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. respectivamente, que están destinados a compensar a sus beneficiarios con un importe que persigue alcanzar el 82% de la remuneración del activo en el caso de jubilados y el 75% de ese importe en el caso de pensionados.

El aporte de los trabajadores destinados a dichos Fondos responde a las siguientes relaciones:

#### FATLYF

Hasta 10 años de antigüedad	: . . . . .	0,5%
Más de 10 años de antigüedad	: . . . . .	1,0%
Más de 20 años de antigüedad	: . . . . .	1,5%

Quienes ingresen a partir de los 45 años de edad		
hasta los 50 años de edad	: . . . . .	2,5%
Más de 50 años de edad	: . . . . .	3,5%

#### APUAYE Y AFSAYE

Hasta 30 años de edad	: . . . . .	0,5%
Desde 31 hasta 45 años	: . . . . .	1,0%
Desde 46 hasta 50 años	: . . . . .	1,5%
Desde 51 en adelante	: . . . . .	2,0%

En lo relativo a estos fondos DISTROCUYO S.A. asumirá las obligaciones previstas en las normas convencionales sobre el tema y las actas complementarias correspondientes, cuya administración exclusiva continuará a cargo de las instituciones gremiales respectivas.

4.4 Servicios Sociales y Asistenciales: La cobertura de los servicios médicos es realizada O.S.P.L.y F. y/o la Mutual del Personal de Agua y Energía, según sea la afiliación que registre el agente.

En ambos casos la contribución patronal es el del 6% y el aporte de los trabajadores es del 3%.

CARGAS SOCIALES - APORTES - CONTRIBUCIONES

	APORTE PERSONAL	CONT. PATRONAL
Aporte por jubilación	13%	18%
Cuota sindical:		
FATLYF	3,5%	5%
APUAYE	3%	5%
APSAYE	4%	5%

ANEXO VI C

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 36/75  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 44/73  
y ACTAS COMPLEMENTARIAS

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA  
POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A.

ANEXO VI C

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 36/75  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 44/73  
Y ACTAS COMPLEMENTARIAS

Se acompaña copia de los convenios en carpeta adjunta.



## INSTANCIAS JUDICIALES C.C.T.

C.C.T. N° 36/75: La FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 y planteó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al principal -sobre nulidad de resolución- existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el M.T.S.S. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, como asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 que fuera aceptado en primera instancia y convalidado en Cámara.

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia rechazó el recurso de queja planteado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C.C.T. N° 44/73 "E": Se mantiene en vigencia hasta la fecha por cuanto fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas sin merecer observaciones ni haberse dictado laudo alguno por el Ministerio de Trabajo de la Nación que dejase en suspenso o sin efecto sus cláusulas.

### - Art. 68 C.C.T. N° 36/75 - SERVICIOS SOCIALES

El mencionado artículo no ha sido rehabilitado desde la restitución de las Convenciones Colectivas de Trabajo por imperio de la Ley N° 23.126.

La prestación de los servicios asistenciales se cumple en la forma expresada en el apartado 4.4. del Anexo VI.B.

**- Art. 12 - SALARIOS**

Las normas que regulan este artículo, están contempladas en actas firmadas por la Sociedad con las Asociaciones Profesionales, según las políticas salariales que fuera fijando el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía.

**- Art. 14 - BONIFICACIONES VARIAS**

Este artículo registra idéntico tratamiento que el mencionado para el artículo 12 de la C.C.T. N° 36/75.

**- Art. 31 - RECONOCIMIENTO PROFESIONAL**

Idem artículos 12 y 14 del C.C.T. N° 36/75.

**- Art. 78 - REBAJAS DE TARIFAS**

Por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta aporte y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) kWh. bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 kWh.

**- INFORMACIONES VARIAS**

Los casos de despido sin causa se rigen por el artículo 245 y concordantes de la L.C.T..

Los fallos judiciales incluyen los conceptos indemnizatorios contenidos en la L.C.T., sin ningún plus.

La dotación a ser transferida se corresponde con el número de puestos de la estructura de organización de DISTROCUYO S.A.

El seguro de vida colectivo previsto en el art. 77 inc. a) tiene un capital asegurado de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de \$ 900 (PESOS NOVECIENTOS).